

MEMORANDO

AMC-SJUR-159-2024
Cajicá, 10 de abril de 2024

PARA: **DR. JOSE JAHIR RIVAS VENEGAS**
Secretaria de Hacienda

DRA. GENY ESPERANZA CASTILLA
Directora Financiera

DR. JORGE ÁNGEL MOSCOSO
Área de Contabilidad
contabilidad@cajica.gov.co

DE: **MARTHA NIETO AYALA**
Secretaria Jurídica

Asunto: **Respuesta al memorando AMC-SDH-00105-2024. Pasivos contingentes Corte 31 de marzo de 2024**

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir para su conocimiento el informe de los pasivos contingentes por los procesos judiciales en contra de la entidad con corte al 31 de marzo de 2024. Como anexo se encuentra la tabla en cuadro Excel en la cual se relaciona el detalle de los procesos judiciales con obligaciones contingentes al corte indicado.

En lo que tiene que ver con las provisiones presupuestales, estas son contempladas dentro de los trámites adelantados por parte de la Dirección Financiera y el área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda, basados en el informe trimestral emitido por esta Secretaría Jurídica.

A continuación, relacionamos los procesos judiciales y administrativos con fallos desfavorables a la entidad que previamente fueron reportados con corte al 31 de diciembre de 2023 y que tienen actuaciones pendientes al corte 31 de marzo de 2024:

Radicado	Despacho	Demandante	Demandando	Fecha de inicio	Tipo de proceso	Asunto	Estado actual	Valor de las pretensiones
2500023 3700020 1700561 00/ 2500023 3700020 1700561 01(26566)	Primera instancia: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 4 Subsección Boral Segunda instancia: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta	Jorge Eduardo Chemas Jaramillo	Municipio de Cajicá	10/07/2017	Nulidad y restablecimiento de derecho	Persigue la Nulidad del Decreto 077 del 30 de Diciembre de 2015 "Por la cual se liquida el efecto de PLUSVALÍA en el Municipio de Cajicá" en el predio ubicado en Buena Suerte	Sentencia de primera instancia en contra. Sentencia de segunda instancia modifica y confirma lo demás, en contra. Las sentencias ordenan que el demandante no está obligado a pagar el valor de la liquidación por plusvalía. Pendiente confirmar si el demandante pagó algún valor que haya que devolverle o no.	\$246.471.812
2500023 3700020 1700560 00	Primera instancia: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Segunda Instancia: Consejo de Estado	Jorge Eduardo Chemas Jaramillo-Representa a Guillermo Andrés Roldan Sarmiento	Municipio de Cajicá	27/02/2017	Nulidad y restablecimiento del derecho	Contra el Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015. Pretende se declare la nulidad del Decreto y a título de restablecimiento se sustraiga el lote 176-26851 en Buena Suerte	Sentencia de primera instancia en contra. Sentencia de segunda instancia en contra, confirma sentencia de primera instancia. Las sentencias ordenan que el demandante no está obligado a pagar el valor de la liquidación por plusvalía. Pendiente confirmar si el demandante pagó algún valor que haya que devolverle o no.	\$236.840.666
EXP. 66552	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-Dirección	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	Municipio de Cajicá	03/01/2018	Proceso Administrativo Ambiental de	ADECUACION HIDRAULICA DEL RÍO FRÍO DESDE	Decisión que sanciona al Municipio, pendiente	\$77.457.337

Radicado	Despacho	Demandante	Demandando	Fecha de inicio	Tipo de proceso	Asunto	Estado actual	Valor de las pretensiones
	Regional Sabana Centro	rca-Dirección Regional Sabana Centro			carácter Sancionatorio	PUENTE VEHICULAR ENTRADA ALQUERIA	adelantar el trámite de pago.	

De otro lado, relacionamos los procesos judiciales a los cuales se les cambió la probabilidad de riesgo por parte del apoderado judicial del Municipio:

Radica do	Despacho	Demanda nte	Dem anda ndo	Fec ha de inici o	Tipo de proceso	Asunto	Riesgo procesal	Estado actual	Valor de las pretensio nes
258993 333003 201900 22400	Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá (Antes Juzgado Tercero Administrativo Oral de Zipaquirá)	Denisse Medina Bejarano-Apoderado: José Geonni Castro Salgar	Muni cipio de Cajicá	07/02/2020	Nulidad y restablecimiento del derecho	Pretende reconocimiento de relación laboral con ocasión al Contrato de Prestación de Servicios N° 006 de 2018 como abogado para apoyar el funcionamiento del CTP	Bajo. Se cambió el riesgo procesal de Medio a Bajo, atendiendo a la Sentencia de 21 de marzo de 2024, en caso de otro demanda nte con reclamación similar y que se tramita ante el mismo despacho.	*3/febrero/2022. Apoderado judicial del Municipio de Cajicá presentó escrito de alegatos de conclusión. *Se está a la espera de la sentencia. *15/02/2022 Ingreso al despacho	\$16.630.764
258993 333003 201900 22600	Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá (Antes Juzgado Tercero Administrativo Oral de Zipaquirá)	Edward Ernesto Valderrama Ortiz-Apoderado: Denisse Medina Bejarano	Muni cipio de Cajicá	07/02/2020	Nulidad y restablecimiento del derecho	Pretende reconocimiento de relación laboral con ocasión al	Bajo. Se cambió el riesgo procesal de Medio a Bajo atendiendo a la Res. 431/23	*21/03/2024. Se anotó en el aplicativo de Lupa jurídica sentencia en el proceso de la referencia. *22/03/2024. Notificación de la sentencia del 21 de marzo de 2024, que	24008425

Radica do	Despacho	Demanda nte	Dem anda ndo	Fec ha de inici o	Tipo de proceso	Asunto	Riesgo procesal	Estado actual	Valor de las pretensio nes
						Contrat o de Prestac ión de Servici os N° 282 de 2017 y 022 de 2018 como enferm ero para apoyar el funcion amient o del CTP	ANDJE y en razón a que se profirió el 21 de marzo de 2024 sentenci a de primera instancia favorable a los intereses del Municipi o de Cajicá.	resuelve: "PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por el señor EDWARD ERNESTO VALDERRAMA ORTIZ en contra del MUNICIPIO DE CAJICÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. TERCERO: Aceptar la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte demandada visible en el archivo PDF21 renuncia poder del expediente digital. CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones del caso." Pendiente recurso de apelación por la parte demandante.	
25899- 33-33- 003- 2022- 00083- 00	Juzgado Tercero Administra tivo del Circuito Judicial de Zipaquirá	Construct ora Colpatria S.A.	Muni cipio de Cajicá - Secre taría de	23/ 01/ 202 3	Nulidad y restablecimi ento del derecho	Solicita que se declare la nulidad de la Resoluc ión Admini	Medio. Se cambió el riesgo procesal de Bajo a Medio atendien do los	*08/03/2023. El apoderado judicial del municipio de Cajicá procedió a dar respuesta a la demanda dentro de la cual se opuso a cada una	11586100 0

Radica do	Despacho	Demanda nte	Dem anda ndo	Fec ha de inici o	Tipo de proceso	Asunto	Riesgo procesal	Estado actual	Valor de las pretensio nes
			hacie nda			strativa 440 del 25 de noviem bre de 2020 expedi da por la Secreta ría de Hacien da por el cual niega la devolu ción del pago del impues to de delinea ción, constru cción y ocupaci ón de vías en el munici pio.	lineamie ntos de la ANDJE y la informac ión disponibl e del proceso.	de las pretensiones de la demanda. *Estado N° 072 del 12/septiembre/2 023. Auto del 11/09/2023. Se resuelven excepciones: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de "no agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial" propuesta por el Municipio de Cajicá.	

Con lo anterior damos respuesta a su requerimiento, agradecemos su amable atención.

Atentamente,


MARTHA NIETO AYALA
Secretaría Jurídica

Proyectó: Anee Vargas - Profesional Especializada SJUR
Revisó y aprobó: Dra. Martha Nieto Ayala - Secretaria Jurídica
Anexo: Cuadro Excel pasivos contingentes Corte 31 marzo 2024

Cons.	No RADICACI ÓN	DESPACH O	DEMANDANT E	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE INICIO DEL PROCESO	HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA	FECHA FALLO PRIMERA INSTANCIA	FECHA FALLO SEGUN DA INSTA NCIA	PROBABILID AD DE RIESGO DETERMINA DA POR EL APODERADO JUDICIAL	FECHA ESTIMADA PARA EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	FALLO A FAVOR /EN CONT RA- DE LA ADMINI	ETAPA PROCESAL	ÚLTIMAS ACTUACIONES SURTIDAS DENTRO DEL TRÁMITE	ÚLTIMA FECHA DE ACTUACIÓ N	VALOR
1	25899-33-33-003-2019-0020600	Juzgado tercero admtivo de Zipaquirá	Oscar Javier Hernández Boyacá	Municipio de Cajicá	Reparación directa	25/10/2019	Vulneración a derechos de propiedad intelectual y de autor sobre fotografías de Cajicá publicadas sin autorización	23/11/2023		Medio	No se precisa		Con fallo de 1ra instancia favorable al Municipio.	*25/oct/2019 admisión de la demanda *19/dic/2019 se contesta la demanda *19/mar/2020 se corrió traslado de las excepciones propuestas por el municipio al demandante. cumplido el término del traslado el demandante no se pronunció. 18/dic/2020 auto decreta pruebas el juzgado negó la excepción de caducidad propuesta y procederá a seguir adelante con el proceso. *11/mar/2021 en audiencia se escuchó al testigo y se corrió traslado para alegar, en conclusión. se radican alegatos el 26 de marzo de 2021. *23/nov/2023. Se notificó fallo de primera instancia con fallo a favor de la entidad; PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por el señor OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ BOYACÁ contra el MUNICIPIO DE CAJICÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. *06/02/2024. Pendiente que nos informe si la sentencia de primera instancia fue apelada o no. *05/03/2024. Incorporan el expediente digital en SAMAI.	05/03/2024	\$ 83.000.000
2	1100133360342019-0036400	Juzgado treinta y cuatro administrativo oral de Bogotá sección tercera	Carlos Alberto García Camelo en representación de menor Maria Fernanda García Patiño	Municipio de Cajicá y el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (iccu)	Reparación directa	28/05/2021	Pretende la reparación con ocasión a accidente en motocicleta sufrido por las condiciones de la vía alterna Chia kilometro 5 frente al Colegio Emilio SotoMayor			Medio	No se precisa		Tramite de primera instancia	*Notificación por estado del 24/11/2022. del Auto que decide sobre excepciones previas. Ordena vincular. Declarar probada la excepción de no agotamiento del requisito de procedibilidad respecto a la demandante Maria Fernanda Garcia Patiño propuesta por la demandada ICCU. Revocar parcialmente el auto admisorio de la demanda, el cual quedará así: Admite la demanda en contra del Municipio de Cajicá, el Instituto de Infraestructura y Obras Públicas. Vincula como demandada a Secretaria de Tránsito y Movilidad. Rechaza la demanda respecto de la menor Maria Fernanda Garcia. Corre traslado de la demanda a los demandados. *20/10/2023 - Se fija fecha de audiencia inicial para el 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am. *11/12/2023. Auto reprograma fecha de audiencia inicial cita para el 22 de enero de 2024 a las 8:00:00 AM. *22/01/2024. Auto del 22 de enero de 2024, Cítese a las partes para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el día 8 de febrero 2024 a las 12:00 M, a través de la herramienta colaborativa de Microsoft Teams. *29/01/2024. Se registra que el Despacho recibió memoriales solicitando información relativa a la audiencia. *19/02/2024. Recibe memoriales oficina de apoyo al Despacho. Sustitución de Poder, solicitud acceso al expediente y enlace para audiencia. *20/02/2024. Recibe memoriales oficina de apoyo al Despacho. Solicitud acta de audiencia. *07/03/2024. Ortiz Gutierrez & Asociados solicitaron acceso al expediente digital, el memorial ingresó al Despacho. *18/03/2024. Constancia secretarial, suspensión de términos.	18/03/2024	\$ 83.682.652
3	25000233600020210031000 250002336000-2021-00310-01	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección A Consejo de Estado Sección Tercera (Apelación de auto)	Inversiones Jucade SAS y German Eduardo García Luna	Municipio de Cajicá	Reparación directa	30/11/2021 notificado 03/12/2021	Se pretende declarar la responsabilidad del Municipio de Cajicá por la alegada imposibilidad de ejercer los derechos concedidos en la Resolución N° 1019 del 14 de diciembre de 2015 que otorgó licencia de construcción "obra nueva y demolición total" al Proyecto Edificio El Clan, con el consecuente reconocimiento de perjuicios.			Alto	No se precisa		Trámite de primera instancia - Al Despacho para fallo de primera instancia	*11/02/-2022. Apoderado judicial del Municipio interpone contestación de la demanda y hace llamamiento en garantía. *12/mayo/2023 Apoderado judicial del Municipio de Cajicá interpone Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto 04 de mayo de 2023, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía solicitado por el municipio de Cajicá, el cual fue notificado el día 09 de mayo de 2023. *Estado del 10/07/2023. Auto del 06/julio/2023. No repone el auto del 4 de mayo de 2023, concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación, ante la Sección Tercera del Consejo de Estado -reparto-, el recurso de apelación interpuesto por el municipio de Cajicá (Cundinamarca), contra la decisión que negó el llamamiento en garantía. * Mediante providencia del 26/07/2023 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCIÓN A, CONVOCA a audiencia inicial, del presente proceso, El 15 de noviembre de 2023 a las 2:30 pm. *El día de la audiencia se reprogramó para el día 28 de noviembre a las 9:00 am por disponibilidad de la Juez. 28/11/2023 Se llevó a cabo la audiencia inicial, se decretaron y practicaron pruebas, y se corrió traslado para alegar en conclusión. *22/01/2024. El expediente ingresó al Despacho vencido el término para alegar. SEGUNDA INSTANCIA: Decisión frente al llamamiento en garantía. *24/11/2023. Al Despacho por reparto. *12/03/2024. Constancia secretarial. Cambio de ponente por nuevo titular del despacho. Ponente anterior: NICOLÁS YEPES CORRALES (E) y nuevo ponente: FERNANDO ALEXEI PARDO FLOREZ.	12/03/2024	\$ 5.100.000.000

4	Radicado inicial 250002336 000202100 25900/ Radicado actual (Remitido por competencia) 110013343 059202200 02100	Sección Tercera Juzgado cincuenta y nueve (59) Administra tivo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.	Jabier Mogollon Gil en nombre propio y de su menor hijo Cristian Felipe Mogollon Mogollon y otros	1. Agencia nacional de infraestructura- ANI 2. Municipio de Cajicá 3. Flota chía limitada 4. Héctor German Navarro Diaz 5. Luis Ángel Ballesteros Salamanca 6. Accesos norte de Bogotá sas	Reparación directa	22/07/2022	Pretende el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios de índole material, moral, vida de relación y demás, que se les ha causado con ocasión del fallecimiento de Yoriadi Mogollon Rojas, ocurrido el día cuatro (4) de febrero de 2019, en la vía Chía - Cajicá-Zipaquira- Cundinamarca; ocasionado por el vehículo con las placas vse 940".		Medio		Trámite de primera instancia	demanda con radicado 11001334305920220002100. *02/09/2022. Contestación demanda Agencia Nacional de Infraestructura-ANI. Llamamiento en garantía a la Concesión AcceNorte Accesos del Norte Bogotá SAS y a La Previsora Compañía de Seguros SA. *5 de septiembre de 2022, 16:59. Contestación demanda apoderado judicial Municipio de Cajicá. Actuación registrada en SAMAI 06/09/2022. *16/09/2022. Contestación demanda ACCENORTE. Llamamiento en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A., y Seguros del Estado S.A. *12/10/2022. Contestación de la demanda por parte de FLOTA CHÍA LIMITADA, HÉCTOR GERMÁN NAVARRO DÍAZ. *Estado N° 11 del 28/abril/2023. Auto del 27/abril/2023. Admitir la solicitud de llamamiento en garantía presentada por ACCESORTE S.A.S. a la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y a SEGUROS DEL ESTADO, conforme a los considerandos expuestos en este proveído. Citar y hacer comparecer como llamada en garantía a la Compañía i) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y a ii) SEGUROS DEL ESTADO. Notificar personalmente al Representante Legal o quien haga sus veces de i) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y de ii) SEGUROS DEL ESTADO, CORRER traslado a las llamadas en garantía por el término de quince (15) días, como lo ordena el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011. *Estado N° 11 del 28/abril/2023. Auto del 27/abril/2023. NEGAR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la sociedad Flota Chía Limitada, en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia; se presentó de manera extemporánea, motivo por el que el llamamiento en garantía presentado debe ser rechazado. *05/05/2023. Fijación en lista- reposición. *17/05/2023. Recibe memoriales. De: Tamayo Jaramillo & Asociados tamayoasociados@tamayoasociados.com> Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 11:51 Asunto: Aporta constancias de notificación a llamadas en garantía. Rad. 11001334305920220002100** *25/05/2023. Al Despacho. *31/05/2023. Recibe memoriales. De: Cesar Cabana Fonseca <cesar.cabana@cabanaabogados.com>	18/03/2024	\$ 1.025.700.270
5	250002336 000202200 06900 25000-23-36-000-2022-00069-01	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección C Magistrado ponente: DR. José Elver Muñoz Barrera	Enel Colombia S.A. ESP antes Codensa S.A. ESP	Municipio de Cajicá Consorcio Iluminaciones de la Sabana SAS.	Reparación directa	12/09/2022	hubo enriquecimiento sin justa causa por parte de los convocados con ocasión de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica con destino al sistema de alumbrado público del municipio de Cajicá y los servicios de uso-arrendamiento de la infraestructura exclusiva de alumbrado público, mantenimiento del servicio de alumbrado público municipal, modernización (repotenciación) y expansión de redes de alumbrado público, desde el 1° de enero de 2020, a través del medio de control de reparación directa, por valor total de siete mil ochocientos cincuenta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos treinta pesos (\$7.853.988.730), valores que considera causados a partir del 1° de enero de 2020 discriminados de la siguiente manera: - Tres mil ciento ochenta y tres millones cuarenta y dos mil trece pesos (\$3.183.042.013) más intereses, por la prestación del suministro de energía para el servicio de alumbrado público. - Dos mil ochocientos noventa y cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil noventa y ocho (\$2.894.934.098) más intereses, por el uso-arrendamiento de la infraestructura exclusiva de alumbrado público, el mantenimiento		Alto		Trámite de primera instancia La cuantía inicial del proceso era \$7.853.988.730. Con la admisión de la reforma de la demanda el 7/febrero/2023 se modificó la cuantía del proceso la cual asciende a la suma de \$12.895.285.660	conformación de litis consorcio necesario e indebida notificación; y falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. (...) TERCERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día, JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) la cual se realizará de manera virtual. *07/10/2023. Oficio que da cumplimiento a una providencia. Remite oficio JEM-377-2023 a la Procuraduría 144 Judicial II para asuntos administrativos dando cumplimiento al auto de fecha 02 de octubre de 2023. *17/10/2023. Ingresa al Despacho para audiencia inicial programada para el 30 de noviembre de 2023 a las 11:30 am que será llevada a cabo de manera virtual. *20/10/2023. Memoriales a Despacho. Respuesta a requerimiento Procuraduría 144 Judicial II para asuntos administrativos. *30/11/2023 Se llevó a cabo la audiencia inicial la etapa de conciliación, y SE SUSPENDE LA AUDIENCIA PARA EMITIR DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. *01/12/2023 Ingreso al despacho. *13/12/2023. Mensaje de datos que comunica el estado del 12 de diciembre de 2023 que contiene 2 autos relacionados con el proceso: -Auto de 06 de diciembre de 2023. Resuelve "PRIMERO: NEGAR las excepciones "no agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial" e "inepta demanda por no agotar el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: TERMINAR EL PROCESO de la referencia respecto del demandado CONSORCIO ILUMINACIONES DE LA SABANA por no haberse agotado el requisito de procedibilidad respecto de esta demandada (Art. 161 del CPACA), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en concordancia con lo expuesto en el inciso 3° del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA." *Auto del 11 de diciembre de 2023. Fija fecha de continuación de audiencia inicial para el 25 de enero de 2024, 2:00 p.m. *15/12/2023. Enel presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que declaró terminado el proceso respecto al Consorcio Iluminaciones de la Sabana. *18/12/2023. Dr. Diego Guzmán presentó renuncia al poder mediante correo electrónico. *23/01/2024. Mediante mensaje de datos se comunicó estado del 23 de enero, que contiene auto del 17 de enero de 2024, que resuelve: "PRIMERO: NO REPONER el auto del pasado 6 de diciembre de 2023 mediante el cual se declaró terminado el proceso en relación con el Consorcio Iluminaciones de la Sabana, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 6 de diciembre de 2023, de conformidad con el numeral 2° y el parágrafo 1° del artículo 243 del CPACA." *06/02/2024. Envío del expediente al Consejo de Estado para resolver recurso de apelación contra auto	22/02/2024	\$ 12.895.285.660

6	25899-33-33-001-2023-00275-00	Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá - Redistribuido al Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá	Julio Mora Lopez, en nombre propio y representación de su hijo menor, Justin Alexandro Hernandez Antonio Rene Hernandez, en calidad de padre de Margie Carolina	Comisaría 1 y 2 de Familia de Cajicá	Reparación directa	15/11/2023	Pretende que se declare administrativamente responsable, con ocasión a las actuaciones de las Comisarias segunda y primera de familia, por el proceder irregular y torticero en contra del demandado		Medio	Trámite de primera instancia. Por daños inmatereiales 250 SMMLV. Se toma como referencia el salario mínimo del año 2023 ya que se reportó por primera vez en pasivos contingentes con corte al 31/dic/2023.	*15/11/2023. Estado electrónico N° 80 del 15 de noviembre de 2023. Admite demanda. *28/11/2023 Se notifica la demanda y se corren los términos para contestar. *5/02/2024. Apoderado judicial del Municipio de Cajicá radicó contestación de la demanda. *20/02/2024. Incorporación del expediente digitalizado en SAMAI. *02/05/2023. Se remitió poder otorgado en representación judicial ante el despacho competente *07/03/2023. Se remitió Link de Ingreso de parte del despacho competente *23/03/2024. Constancia secretarial, CAMBIO DE PONENTE - CARGA MASIVA DE PROCESOS A PONENTE SEGÚN ACUERDO No. PCSJA23-12125 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 de fecha 19 de diciembre de 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCUA24-11 del 31 de enero de 2024 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá redistribuyó al Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá un total de 350 expedientes. Que el presente medio de control hace parte del total de expedientes trasladados por el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá al Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá mediante Acta No. 0011 del 22 de febrero de 2024, siendo este último despacho el juez de la causa del respectivo asunto a partir de esa fecha.	07/03/2024	\$ 325.000.000		
7	00148-2019 / Remitido por competencia a: 250002341 000202000 63000	Juzgado 2 Administrativo Oral de Zipaquirá / Remitido por competencia a: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección	Decobe SAS y Decopa SAS	Municipio de Cajicá	Nulidad y restablecimiento del derecho	08/08/2019	Solicita se declare la nulidad del Decreto 032 de 2019 por la cual se declaró un predio de utilidad pública - Ptar Rincón Santo.		Bajo	Trámite de primera instancia - Pendiente de fallo de primera instancia	*10/nov/2022 Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera -secretaria- Informe Secretarial paso al despacho Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022 Nulidad y Restablecimiento del derecho N° 2500023410002020-00630-00 ingresa al despacho del dr. Felipe Alirio Solarte Maya, el medio de control citado en la referencia, informando que se allego por el apoderado judicial del municipio de Cajicá, los documentos correspondientes a antecedentes administrativos del proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado por el despacho en Auto del 10 de octubre de 2022. *01/09/2022. Notificación Auto del 31 de agosto de 2022. Consejo de Estado oficia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, para que dentro de los 3 días siguientes envíe por medio electrónico el contenido del CD que obra a folio 147 del expediente físico. *16/12/2022. Estado. Auto que concede término para alegatos de conclusión (3 días). *12/01/2023. Apoderado judicial de la parte demandada, Municipio de Cajicá, allega memorial con alegatos de conclusión. *01/02/2023 Ingreso al despacho para fallo. *19/12/2023. El Despacho recibe renuncia al poder presentado por el apoderado de Cajicá.	19/12/2023	\$ 0		
8	250002337 000201700 56100/ 250002337 000201700 56101(26566)	Primera instancia: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 4 Subsección B oral Segunda instancia: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta	Jorge Eduardo Chemas Jaramillo	Municipio de Cajicá	Nulidad y restablecimiento del derecho	10/07/2017	Persigue la Nulidad del Decreto 077 del 30 de Diciembre de 2015 "Por la cual se liquida el efecto de PLUSVALÍA en el Municipio de Cajicá" en el predio ubicado en Buena Suerte	04/FEB/2021 Tribunal admtivo de c/marca declarar la nulidad parcial del decreto no. 077 del 30 de diciembre de 2015 "por medio del cual se liquida el efecto plusvalia en el municipio de Cajicá, Cundinamarca"	Fallo de segunda instancia a instancia de Consejo de Estado	21/09/2023. Sentencia de segunda instancia modifica y confirma lo demás, en contra.	EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ	Sentencia de primera instancia en contra. Sentencia de segunda instancia modifica y confirma lo demás, en contra. Las sentencias ordenan que el demandante no está obligado a pagar el valor de la liquidación por plusvalia. Pendiente confirmar si el demandante pagó algún valor que haya que devolverle o no.	*14/10/2021 Concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta sub sección del 04 de febrero de 2021, mediante la cual se declaró la nulidad parcial de los actos administrativos demandados. *16/02/2022 Se envía a Consejo de Estado. *05/05/2022. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia del 4 de febrero de 2021, proferida por el tribunal administrativo de Cundinamarca, sección cuarta, subsección b, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Como no hay pruebas solicitadas en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto hasta la ejecutoria del presente auto, de conformidad con el artículo 247, numerales 4 y 5, del CPACA. *25/05/2022. Al despacho para Sentencia. *03/02/2023. Constancia Secretarial. Por nombramiento de nuevo consejero, se realiza cambio de ponente con apoyo de CETIC Ant.JULIO ROBERTO PIZA RODRIGUEZ Ponente:WILSON ORLANDO RAMOS GIRÓN. *11/03/2023. Envío Consejo de Estado. (Registro en SAMAI). *21/09/2023. Mediante correo electrónico remitido a sjmnotificaciones se notifica la providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Sentencia de Segunda Instancia: "FALLA 1.- Modificar el ordinal segundo de la sentencia apelada. En su lugar, se dispone: SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, declarar que Jorge Eduardo Chemás Jaramillo no está obligado al pago de la participación en el efecto plusvalia determinada en el Decreto nro. 077 de 2015, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 176-3554 ubicado en la parcelación Buena Suerte, Vereda Calahorra, del municipio de Cajicá. 2.- Confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia. 3.- Sin condena en costas en esta instancia." *29/09/2023. Oficio N° 2339 "(...) certifico que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de	23/10/2023	\$ 246.471.812

9	250002337 000201700 56000	Primera instancia: Tribunal Administra tivo de Cundinam arca Sección Cuarta Segunda Instancia: Consejo de Estado	Jorge Eduardo Chemas Jaramillo- Representa a Guillermo Andres Roldan Sarmiento	Municipio de Cajicá	Nulidad y restablecimie nto del derecho	27/02/2017	Contra el Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015. Pretende se declare la nulidad del Decreto y a título de restablecimiento se sustraiga el lote 176-26851 en Buena Suerte	Sentencia anticipada de primera instancia - declárase la nulidad parcial del decreto 077 de 30 de diciembre de 2015 únicamente en lo que respecta al predio - segundo: a título de restablecimie nto del derecho, declárase que los demandante s no están	Fallo de segund a instanci a del Consej o de Estado	Alto	29/06/2023	EN CONT RA DEL MUNICI PIO DE CAJIC Á	Fallo de primera instancia en contra notificado el 28/07/2022, declara la nulidad parcial del Decreto 077 del 30diciembre/, a título de restablecimiento del derecho declara que los demandantes no están obligados al pago del efecto plusvalía. Sentencia de segunda instancia en contra, confirma sentencia de primera instancia.	parcial del Decreto 077 de 30 de diciembre de 2015 únicamente en lo que respecta al predio - segundo: a título de restablecimiento del derecho, declárase que los demandantes no están obligados al pago del efecto plusvalía - tercero niéguese las demás pretensiones de la demanda. cuarto: por no haberse causado, no se condena en costas. Predio lote 176-26851 en Buena Suerte. *8/sep/2022 Concede en efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado el recurso de apelación. *03/octubre/2022. Remisión al Consejo de Estado. *Auto de 6/diciembre/2022. Confirmar el auto de primera instancia proferido el 7 de octubre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B. Los oficios solicitados como pruebas por los actores no son útiles para desatar el litigio, de tal manera que procede su rechazo en los términos del artículo 168 del Código General del Proceso sin que sea necesario analizar los demás cargos propuestos en el recurso de apelación. Por lo expuesto, el despacho confirmará el auto apelado. Ordenar a la Secretaría de esta Sección que incorpore la presente providencia en el expediente 25000- 23-37-000-2017-00560-02, con número interno 27155. *13/12/2022. El apoderado Jorge Eduardo Chemas en representación de Guillermo Andres Roldan se opuso a los argumentos presentados por el Municipio de Cajicá en el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del 28 de julio de 2022. *31/01/2023. Consejo de Estado allega oficio N° 0376 del 31/enero/2023, informa devuelve exp. electrónico con decisión recurso apelación contra Auto 7/octubre/2021. *31/01/2023. 31 de enero 2023, se ingresa providencia de segunda instancia remitida por el H. Consejo de Estado, dentro del proceso identificado con radicado número 25000233700020170056000. *29/06/2023. El Consejo de Estado emite Sentencia de Segunda Instancia en contra del Municipio de Cajicá dentro de la cual falla Confirmar la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, el 28 de julio de 2022. *19/10/2023. Desde la Secretaría Jurídica se envió el memorando AMS-SJUR-385-2023 del 19 de	29/06/2023	\$ 236.840.666
10	258993333 003201900 22400	Juzgado Primero Administra tivo de Zipaquirá (Antes Juzgado Tercero Administra tivo Oral de Zipaquirá)	Denisse Medina Bejarano- Apoderado: José Geonni Castro Salgar	Municipio de Cajicá	Nulidad y restablecimie nto del derecho	07/02/2020	Pretende reconocimiento de relación laboral con ocasión al Contrato de Prestación de Servicios N° 006 de 2018 como abogado para apoyar el funcionamiento del CTP		Bajo. Se cambió el riesgo procesal de Medio a Bajo, atendiendo a la Sentencia de 21 de marzo de 2024, en caso de otro demandante con reclamación similar y que se tramita ante el mismo despacho.	No se precisa		En trámite de primera instancia Se está a la espera de la sentencia.	*19/enero/2022. Audiencia de pruebas programada para el 20/enero/2022 a las 10 am (virtual). *20/enero/2022: Se adelantó audiencia de pruebas programada y se concedió el término de 10 días para alegatos de conclusión por escrito. *3/febrero/2022. Apoderado judicial del Municipio de Cajicá presentó escrito de alegatos de conclusión. *15/02/2022 Ingreso al despacho *Se está a la espera de la sentencia.	15/02/2022	\$ 16.630.764	
11	258993333 003201900 22600	Juzgado Primero Administra tivo de Zipaquirá (Antes Juzgado Tercero Administra tivo Oral de Zipaquirá)	Edward Ernesto Valderrama Ortiz- Apoderada: Denisse Medina Bejarano	Municipio de Cajicá	Nulidad y restablecimie nto del derecho	07/02/2020	Pretende reconocimiento de relación laboral con ocasión al Contrato de Prestación de Servicios N° 282 de 2017 y 022 de 2018 como enfermero para apoyar el funcionamiento del CTP		Bajo. Se cambió el riesgo procesal de Medio a Bajo atendiendo la Res. 431/23 ANDJE y en razón a que se profirió el 21 de marzo de 2024 sentencia de primera instancia favorable a los intereses del Municipio de Cajicá.	No se precisa		Con fallo de primera instancia favorable al Municipio, se niegan las pretensiones de la demanda. Pendiente recurso de apelación parte demandante.	*Admisión de la demanda 07/02/2020 - notificación 12/03/2020. se presento contestación de demanda el 17 de septiembre de 2020. *Estado no. 19 del 12 de marzo de 2021: señala fecha art. 180 c.p.a.c.a. para el cuatro(4) demayode dosmil veintiuno(2021) a lasnuevedela mañana(09:00am). *Acta no. 19 audiencia inicial (artículo 180 ley 1437 de 2011) del 4 de mayo de 2021. conciliación: decisión del despacho: ante la manifestación realizada por la apoderada de la entidad demandada, se declara fallida la conciliación y se da por agotada esta etapa de la audiencia. audiencia de pruebas programada para el 27 de julio de 2021. *Acta no. 031 del 27/julio/2021: se adelantó audiencia de pruebas. se cierra el debate probatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del cpaca, se concede el término de 10 días, para que las partes presenten sus alegatos por escrito (máximo hasta el 10/agosto/2021). *10/agosto/2021: Apoderado judicial del Municipio de cajicá radicó escrito de alegatos de conclusión y se está a la espera de la sentencia. *25/08/2021. Ingreso al despacho *20/03/2024. Se dejó en conocimiento que se incorporaba expediente digitalizado *21/03/2024. Se anotó en el aplicativo de Lupa jurídica sentencia en el proceso de la referencia. *22/03/2024. Notificación de la sentencia del 21 de marzo de 2024, que resuelve: "PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por el señor EDWARD ERNESTO VALDERRAMA ORTIZ en contra del MUNICIPIO DE CAJICÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.	22/03/2024	\$ 24.008.425	

12	25899-33-003-2019-00293-00	Juzgado 3 Administrativo Oral de Zipaquirá	Doris Consuelo Palomino Ulloa	Municipio de Cajicá	Nulidad y restablecimiento del derecho	14/02/2020	Pretende la nulidad del acto administrativo por el cual se terminó un nombramiento provisional, se ordene el reintegro y el reconocimiento y pago de salarios dejados de percibir			Medio	No se precisa	Con fallo de primera instancia favorable al Municipio, se niegan las pretensiones de la demanda. Pendiente recurso de apelación por parte del demandante contra el fallo de primera instancia.	*Admisión de la demanda del 14 de febrero de 2020 . *9/septiembre/2020: contestación de la demanda por parte del apoderado judicial del municipio. *estado 97 del 18/dic/2020: corre traslado para alegatos de conclusión: -la demanda fue contestada extemporáneamente, toda vez que el término de traslado vencía el 9 de septiembre de 2020 y la entidad demandada contestó la demanda el 10 de septiembre hogafio (archivo contestación y de acuerdo con lo señalado por el secretario del despacho), es decir, fuera del término previsto por el legislador. -previo a reconocer personería al doctor Diego Fernando Guzmán ospina se requiere para que en el término de cinco (5) días allegue los soportes respectivos que acrediten que el señor Fabio Hernán Ramírez Rodríguez, funge como alcalde municipal de cajicá. *15/01/2021: apoderado radica escrito aclaración auto y allega documentos. *25/01/2021: apoderado radica escrito alegatos de conclusión. *20/03/2024 se deja en conocimiento que se incorpora expediente digitalizado en el proceso de la referencia. *20/03/2024: Sentencia del 20/03/2024: PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por la señora DORIS CONSUELO PALOMINO ULLOA contra el MUNICIPIO DE CAJICÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. TERCERO: Aceptar la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte demandante visible en el archivo PDF11renuncia poder del expediente digital. CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones del caso. QUINTO: NOTIFIQUESE conforme al artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.	20/03/2024	\$ 20.191.763
13	2589933330032020004300	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá	Institución Universitaria Politécnica Gran Colombia no y Teaching and Tutoring Collegue de Colombia	Municipio de Cajicá	Nulidad y restablecimiento de derecho	03/03/2021	Nulidad de resolución que declaró desierta licitación pública pretende se declare la nulidad de la Resolución N° 473 del 20 de agosto 2019 "Por la cual se declara desierta la licitación no. 011 de 2019" y del Decreto no. 20 del 3 de abril de 2019			Alto		Trámite de primera instancia	demandante Manifiesta que encuentra algunos vicios que puedan configurar nulidad en cuanto al trámite de la notificación en lo referente a la contestación de la demanda, que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante: "la contestación de la demanda se radicó de manera extemporánea y no se corrió traslado de la misma", y los argumentos de la apoderada del ente territorial: "en el link que el Juzgado compartió se encuentra la constancia de notificación de la demanda donde se corrió traslado de la misma el día 03/03/2021, revisados los archivos que allí reposan en el último folio se encuentra un certificado suscrito por el secretario donde se manifiesta las fechas de notificación y los términos en los cuales debe ser contestada la demanda, allí se indica que el último día para presentar o para el vencimiento para contestar la demanda es el 31 de mayo a las 5:00 p.m.; como queda constancia en el mismo link del proceso, la contestación de la demanda se dio el 31 de mayo de 2021 antes de las cinco de la tarde" El Despacho resuelve SUSPENDER la audiencia para entrar a resolver los aspectos planteados y así evitar incurrir en error o en otra causal de nulidad y fijar fecha para continuación de la misma para el próximo VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 p.m.) *26/05/2022 continuación Audiencia Inicial el Despacho dispone como medida de saneamiento: 1. Negar la solicitud de declaratoria de nulidad invocada por el apoderado de la parte demandante 2. Declarar por extemporánea la contestación de la demanda radicada el día 31/05/2021 por parte del Municipio de Cajicá conforme a las razones expuestas. El Despacho resuelve: 1. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada. 2. No reponer la decisión que el despacho tomo anteriormente, manteniéndose en lo argumentado en precedencia y se fija el litigio, las partes manifiestan queno existe ánimo conciliatorio DECISIÓN DEL DESPACHO: la conciliación y se da por agotada esta etapa de la audiencia. PRUEBAS TESTIMONIALES (Juan Carlos y Maria Fernanda Gaona Stein) recepción 06 de septiembre de 2022. *31/08/2022. Audiencia programada para el 20/octubre/2022 a las 3 pm. *ESTADO N° 45 del 5/septiembre/2022. Auto del /sept/2022. Señala nueva fecha de audiencia. Citar a las partes y al representante del Ministerio Público a la celebración de audiencia de pruebas para el día 20/octubre/2022 a las 03:00 P.M. *20/10/2022 Audiencia de Pruebas del art. 181 de la Ley 1437 de 2011, acta No. 065 "(...)Se evidencia la comparecencia de la abogada YERALDINE SÁNCHEZ quien manifiesta que actuara en esta	12/01/2023	\$ 298.428.037
14	11001333400420190033000 11001333400420190033001 - Apelación auto	administrativo circuito de Bogotá/ Desde el 08/02/2023 se adelanta ante el Juzgado 68 Administrativo de Bogotá. Tribunal Administrativo de	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Fundación Universitaria del Area Andina y Municipio de Cajicá	Ezequiel Daniel Cabarcas Orozco	Nulidad y restablecimiento del derecho	29/10/2020	Solicita la nulidad del Auto de Cierre 049-2019 y Resolución 049-2019 por medio de los cuales fue excluido de la Convocatoria 512 de 2017 y la Resolución 20192210016968-2019 por la cual se conformó la lista de elegibles para la OPEC 53887 Profesional Universitario 01 de la Alcaldía de Cajica			Medio	No se precisa	Trámite de primera instancia	abril de 2021, se radico en tiempo el escrito. Término para contestar la demanda, hasta el 14 de julio de 2021. Se radico en tiempo. Se fijo en lista corriendo traslado de las excepciones propuestas *09/08/2021. Traslado de Excepciones. *03/02/2023. Constancia secretarial. La suscrita deja constancia que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-2 del 25 de enero de 2023 "Por el cual se redistribuyen procesos de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del circuito judicial de Bogotá, para asignarlos al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo de Bogotá" y, atendiendo las instrucciones del señor juez, Lalo Enrique Olarte Rincón, se remite el presente proceso al Juzgado 68 Administrativo de Bogotá, para lo de su cargo. *06/02/2023. Envío juzgados. Con oficio N° 050 remitidos al Juzgado 68 Administrativo de Bogotá, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-2. * 24/02/2023. Proveniente del Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Bogotá, en virtud del Acuerdo CSJBTA23-2 del 25 de enero de 2023, el cual fue recibido por este Juzgado el día 6 de febrero de la presenta anualidad, vencido el término de traslado de la demanda. Ahora se adelanta en el juzgado 68 administrativo de Bogotá. *24/04/2023. Al despacho. Proveniente del Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Bogotá, en virtud del Acuerdo CSJBTA23-2 del 25 de enero de 2023, el cual fue recibido por este Juzgado el día 6 de febrero de la presente anualidad, vencido el término de traslado de la demanda.	18/3/2024	\$ 10.000.000

15	258993333-002202200-24700	Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá	Construcciones e Inversiones Iberia S.A.S.	Municipio de Cajicá	Nulidad y restablecimiento del derecho	26/07/2022	Pretensiones: 1. Que, por haber infringido normas superiores, son nulos los siguientes actos administrativos: 1.1. Las decisiones adoptadas el 15 de junio de 2021 por la Inspección Segunda de Policía del municipio de Cajicá dentro del Proceso de policía Urbanístico radicado bajo el número CCIU-003-2020, mediante la cual se impuso a la sociedad Construcciones e Inversiones Iberia una multa por valor de \$13'627.890 que podrá aumentar a \$27'255.780, y otras sanciones y obligaciones SAS. 1.2. La Resolución 295 del 23 de julio de 2021 proferida por el señor secretario de Planeación del municipio de Cajicá, que confirmó los anteriores actos administrativos. 2. Que a título de restablecimiento del derecho se declare que la	Medio	Trámite de primera instancia	*26 jul 2022. El demandante radica escrito subsanando la demanda. *Estado N° 029 del 5/agosto/2022. Auto del 4/agosto/2022. Rechaza demanda No se aprecia trazabilidad alguna que permita determinar o inferir que el poder fue debidamente otorgado conforme a la regla expuesta en el párrafo anterior, situación que fue advertida en el auto de precedencia. *Estado N° 032 del 19/agosto/2022. Auto del 18/08/2022. Objeto: Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de 4 de agosto de 2022, por medio de la cual se rechazó la demanda por no ser debidamente subsanada. Resuelve: Primero: No reponer la decisión atacada, de fecha 4 de agosto de 2022. Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente en su totalidad a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. *15/06/2023. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B. Resuelve: *Primero: Revócase el auto del 4 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Ordénase al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá que provea sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia con atención a las consideraciones expuestas en esta providencia. Tercero: Ejecutoriado este auto, por Secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen." *04/08/2023. Estado N° 49 del 04 de agosto de 2023. Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá: Se admitió la demanda. *25/08/2023. Juzgado notifica mediante correo electrónico dirigido a sjurnotificaciones@cajica.gov.co la admisión de la demanda.	15/3/2024	\$ 27.255.780
16	110013337-042202100-04400	Juzgado Cuarenta y Dos administrativo de Bogotá D.C. -Sección Cuarta.	Saray Londoño Ossa	Secretaria de tránsito de Cajicá, secretaria de hacienda de Cundinamarca, secretaria de movilidad de Medellín, secretaria de hacienda de Antioquia y ministerio de transporte	Nulidad y restablecimiento del derecho	07/08/2022	Solicita que se declare la nulidad del acto administrativo emitido por el Doctor Rafael Infante Galindo, Subdirector de Liquidación Oficial Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca, a través del cual, el día 13 de mayo de 2019, en el expediente 000162541590309, impusieron sanción a la ciudadana Saray Londoño Ossa, por no declarar impuesto sobre el vehículo de placa ELI922 vigencia 2014, Liquidación Oficial de Aforo No. 00002073 (total a pagar antes de intereses de mora \$216.000). Cuantía: 50 (smmlv) \$50.000.000	Bajo	Trámite de primera instancia	*07/11/2022. Notifican al municipio de la admisión de la demanda. *11/10/2022. Se remite poder al apoderado judicial para su respectivo trámite. *23/11/2022. El apoderado judicial da contestación al escrito de demanda alega la falta de legitimación de la causa por pasiva. *16-01-2023: Parte demandante radica al juzgado memoriales de excepciones de merito y solicitudes de sentencia anticipada. *20/06/2023. Estado 020 del 20/junio/2023. Auto del 16/junio/2023. Resuelve: PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. *05/07/2023. Alegatos de conclusión por parte del apoderado judicial del Municipio de Cajicá. *10/07/2023. Alegatos de conclusión por parte de Saray Londoño Ossa. *11/01/2024. El Despacho recibe memorial con renuncia al poder. *12/02/2024. Expediente digital.	18/3/2024	\$ 50.000.000
17	25899-33-003-2022-00083-00	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá	Constructora Colpatria S.A.	Municipio de Cajicá- Secretaria de hacienda	Nulidad y restablecimiento del derecho	23/01/2023	Solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa 440 del 25 de Noviembre de 2020 expedida por la Secretaria de Hacienda por el cual niega la devolución del pago del impuesto de delineación, construcción y ocupación de vías en el municipio.	Medio. Se cambió el riesgo procesal de Bajo a Medio atendiendo los lineamientos de la ANDJE y la información disponible del proceso.	Trámite de primera instancia	* El 16 de marzo de 2022 el apoderado de la Construtora colpatria comunica la radicación de acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución Administrativa 440 del 25 de Noviembre de 2020 Expedida por la Secretaria de hacienda por el cual niega la devolución del pago del impuesto de delineación, construcción y ocupación de vías en el municipio. *Estado 68 del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se corrige auto. Revisado el expediente, se evidencia que, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el error de forma de la fecha del auto que admite la demanda en el proceso de la referencia notificado por estado No. 44 del 29 de agosto de 2022 * 23/01/2023: Juzgado Tercero Administrativo del circuito judicial de Zipaquirá notifica los auto proferidos el 26 de agosto y 13 de diciembre de 2022 mediante el cual se admite demanda. *08/03/2023. El apoderado judicial del municipio de Cajicá procedió a dar respuesta a la demanda dentro de la cual se opuso a cada una de las pretensiones de la demanda. *Estado N° 072 del 12/septiembre/2023. Auto del 11/09/2023. Se resuelven excepciones: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de "no agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial" propuesta por el Municipio de Cajicá.	12/09/2023	\$ 115.861.000
18	258993333-002-2023-00098-00	Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá	COMPAÑIA DE VÍAS Y TRANSPORTES SAS Representante Legal: Pedro Jesus Puentes Antolinez Apoderado: Jorge Enrique Pardo Daza	Municipio de Cajicá	Nulidad y restablecimiento del derecho	05/05/2023	INAPLICABILIDAD del fallo veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidos (2022) emitido por la Inspección Primera de Policía de Cajicá, emitido por la Inspectora Primera de Policía dentro del Proceso Verbal Abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística CCIU No. 035-2019, mediante la cual resolvió, entre otros: i) Declarar infractor al señor PEDRO JESUS PUENTES, conforme al numeral 2, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016; ii) Imponer a PEDRO JESUS PUENTES medida	Alto. Se cambió la calificación del riesgo procesal de Bajo a Alto al valorar el material probatorio y los argumentos de la demanda.	Trámite de primera instancia	*23/06/2023. Contestación de la demanda por parte del apoderado judicial del Municipio de Cajicá. *Estado N° 41 del 14/julio/2023. Auto del 13/julio/2023. Señala fecha audiencia inicial art. 180 Ley 1437 de 2011 para el día 26 de enero de 2024 a las 9:30 am *19/12/2023 y 26/01/2024. Agregaron al Despacho memoriales. *26/01/2024. Fue adelantada la audiencia inicial. El Despacho corrió traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días que vencen el 9 de febrero de 2024. *08/02/2024. La parte demandante presentó alegatos de conclusión *09/02/2024. El apoderado Judicial del municipio de Cajicá presenta alegatos de Conclusión *11/02/2024. Agregan escrito con los alegatos del municipio de Cajicá *21/02/2024. El expediente ingresó al Despacho.	21/2/2024	\$ 8.000.000

19	250002336 000201900 60800	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SUBSECCION B	Fundación Social Promujer – Tejedoras del Futuro	Municipio de Cajicá - Cundinamarca	Nulidad y restablecimiento del derecho	26/01/2023 se notifica el 13/02/2024	La parte actora presenta la demanda que contiene pretensiones de carácter contractual respecto del convenio de asociación 006 de 2017 suscrito entre el Municipio de Cajicá, Cundinamarca y la Fundación Social Promujer "Tejedoras de Futuro". También se incluyeron pretensiones de reparación directa por el presunto daño antijurídico causado a la parte actora en relación con el	Medio	Trámite de primera instancia	Mediante proveído de 30 de septiembre de 2019 se inadmitió la demanda. Fue rechazada por no subsanar en debida forma el 26 de febrero de 2020. Se apeló la decisión, que fue revocada por el Consejo de Estado con providencia de 20 de noviembre de 2023. 26/01/2024. Auto admitiendo la demanda del 26/01/2024, notificado el 13/02/2024. 04/04/24 Se contestó la demanda.	04/04/2024	\$ 1.258.225.091
20	25899-33-33-003-2022-00135-00	Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá	Consortio Alarmas Cajicá 2017 - Apoderado: Cristian Raul Gaviria Araque	Municipio de Cajicá	Controversias contractuales	23/01/2023	1. Que de acuerdo con el art. 141 de la Ley 1437 de 2011, se declare la nulidad del acto administrativo contractual N° 320 del 17 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un incumplimiento contractual y la siniestralidad del contrato de compraventa no. 001-2018 y se dictan otras disposiciones." 2. Que se declare la nulidad del acto administrativo N° 419 del 01 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se confirmó la Resolución N° 320 del 17 de agosto de 2018", al	Medio	Trámite de primera instancia	"Estado N° 05 del 14/diciembre/2022: Auto del 13/01/2022: Admite la demanda. *23/01/2023. Notificación personal al Municipio de Cajicá de la admisión de la demanda. *06/03/2023. Contestación de la demanda por parte del apoderado judicial del Municipio de Cajicá, Dr. Diego Guzmán. No envió documentos anexos al escrito de contestación sino que compartió con el Juzgado los links de Drive de securidica de este proceso y del de Seguros del Estado contra el Municipio. *13/03/2023. Carpeta compartida 00135-2022.Consorcio Alarmas VS. Municipio de Cajicá. Juzgado 01 Administrativo Sin Sección - Oral - Cundinamarca - Zipaquirá indica lo siguiente: "el presente correo no cumple lo anteriormente enunciado, imposibilidad a este Despacho Judicial darle tramite al mismo". *Fijación en lista el 02/05/2023 por el término del 3 al 5/mayo/2023. Excepciones planteadas por el Municipio de Cajicá. *05/05/2023. Contestación de excepciones por parte del apoderado del Consorcio Cajicá Alarmas 2017. *16/06/2023. Ingreso al despacho. "El suscrito Secretario informa que, ingresa al despacho el presente medio de control, vencido el término de la fijación en lista de las excepciones propuestas por la parte demandada al contestar el escrito de demanda. Para proveer." *19/12/2023. Dr. Diego Guzmán presenta renuncia al poder.	13/03/2024	\$ 680.484.946
21	258993333 003202100 00400	Juzgado Tercero Administrativo Oral de Zipaquirá	Seguros del Estado S.A.	Municipio de Cajicá y Consorcio Alarmas Cajicá	Controversias contractuales	28/03/2022	resolución No. 320 del 17 de agosto del 2018, por "Por la cual se resuelve un incumplimiento contractual y la siniestralidad del contrato de compraventa N° 001-2018 y se dictan otras disposiciones" 2. Que se declare la Nulidad de la resolución No. 419 del 1 de	Alto	Trámite de primera instancia- Requerimiento del despacho judicial	*28/03/2022 Notificación de la demanda - en termino de contestación *18/05/2022. Contestación demanda por parte del apoderado judicial del municipio de Cajicá. *03/11/2022. Estado 59 del 03 de noviembre de 2022. Auto donde se requiere al apoderado del municipio de Cajicá para que en el termino de 10 días aporte el expediente administrativo del proceso sancionatorio de incumplimiento del contrato N° 001 de 2017, teniendo en cuenta que una vez revisados los anexos aportados, se evidencia que no se adjunto copia de dicho expediente. *21/11/2022. Apoderado judicial responde requerimiento allega expediente administrativo.	21/11/2022	\$ 211.184.984
22	250002341 000202000 53600 250002341 000202000 53601	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección "A"	Martha Lucia Silva Álvarez y otros	Sociedad de activos especiales S.A.E.S.A.S y otros (Municipio de Cajicá)	Acción de grupo medio de control: reparación de los perjuicios causados a un grupo	10/08/2021	Se reclaman los perjuicios causados al grupo por ocasión al desalojo del predio denominado Los Abetos - Villa Liliana- el 25 de junio de 2018. El inmueble estaba invadido y fue recuperado por la SAE, luego de un proceso de extinción de dominio.	Medio	Trámite de primera instancia	*02/03/2023: Auto que concede en el efecto devolutivo los recursos de apelación presentados por el Municipio de Cajicá y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A ESP, en contra del fallo proferido el 23 de enero del año 2023. *Estado de fecha 23/02/2023: Auto del 21 de febrero de 2023 que abre a pruebas el proceso; y dispuso negar la solicitud de las pruebas impetradas por la parte demandante relacionadas con documentos y declaración de parte toda vez que para este Despacho las mismas no indican con claridad la utilidad de las mismas. *02/03/2023: Descorre traslado recurso de reposición y en subsidio apelación. *Estado del 02/05/2023. Auto que resuelve reposición interpuesto por la parte demandante en contra del Auto 21 de febrero de 2023 que ordeno prescindir de la etapa de pruebas y correr traslado para alegatos de conclusión. Resuelve: No reponer el auto del 21 de febrero de 2023. Concede ante el Honorable Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto devolutivo contra el Auto proferido el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por haberse presentando en término. *14/junio/2023. Auto del 9/junio/2023. Por Secretaría de la Sección Primera, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho 001 de esta Sección, para lo de su cargo; y COMUNIQUESE la presente decisión a las partes e intervinientes. *28/junio/2023. Estado del 28/junio/2023. Auto que ordena devolver el expediente de la referencia al Despacho 009 de la Sección Primera- subsección C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. *28/06/2023. Notificación por estado del Auto 26/06/2023 que ordena devolver el expediente. *05/07/2023. Cambio de ponente. devolución Sub C- Ponente anterior: Felipe Alirio Solarte Maya. Ponente nuevo: Nestor Arturo Mendez Perez. Se comunica Auto a las partes el cual resolvió devolver el expediente. *05/07/2023. Al Despacho. Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera -secretaria- informe secretarial paso al despacho Bogotá D.C., 5 de julio de 2023 Reparación de los perjuicios	19/12/2023	\$ 10.290.465.960

